



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

C. MIGUEL ANGEL OBLE PARRA
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
OPERADORA DE SERVICIOS ANKER, S.A. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art.
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

PRESENTE

Asunto: Resolución Procedente

Expediente: 21PU2019G0019

Bitácora: 09/DMA0161/03/19

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) y el Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**), por parte de esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), presentado por la empresa **Operadora de Servicios Anker, S.A. de C.V.**, en adelante el **Regulado**, correspondientes al proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P., "Anker", Santa Isabel Cholula, Puebla**", en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el Km. 17 de la Carretera Internacional Puebla-Atlixco No. 6, San Pablo Ahuatempan, en el municipio de Santa Isabel Cholula, estado de Puebla, y

RESULTANDO:

1. Que el 13 de marzo de 2019, se recibió en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta **DGGC**, el escrito sin número de fecha 21 de febrero de 2019, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** y el **ERA** del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental, mismo que quedó registrado con la clave **21PU2019G0019**.
2. Que el 14 de marzo de 2019, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone la publicación de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/10/2019** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 07 al 13 de marzo de 2019 (incluye extemporáneos), entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.
3. Que el 25 de marzo de 2019, el **Regulado** ingresó a esta **AGENCIA**, a través del escrito sin número de fecha 22 del mismo mes y año, el periódico "**El Sol de Puebla**", de fecha 20 de marzo de 2019, en el cual en la página **05**, publicó el extracto del **Proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 28 de marzo de 2019, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la **LGEEPA**, la **DGGC** integró el expediente del **Proyecto** y conforme al artículo 34 primer párrafo de la Ley antes mencionada, lo puso a disposición del público en el domicilio ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, Núm. 4209, Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que el 29 de marzo de 2019, feneció el plazo de diez días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, pudiese solicitar que se llevara a cabo la consulta pública, de conformidad con lo dispuesto por el artículo

Página 1 de 24





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

40 segundo párrafo del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de Consulta Pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del Proyecto al **PEIA** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/10/2019** de la Gaceta Ecológica del 14 de marzo de 2019, durante el periodo del 14 al 29 de marzo de 2019, no fueron recibidas solicitudes de Consulta Pública.

6. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO:

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** y el **ERA** del Proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al almacenamiento, suministro, distribución de Gas L.P., por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta Agencia de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el Proyecto, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada con la operación de instalaciones para almacenamiento y distribución de Gas L.P., tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D) fracción VIII del **REIA**; asimismo, se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 fracción XI inciso d) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- IV. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) es el mecanismo previsto por la **LGEEPA**, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, el **Regulado** presentó una Manifestación de Impacto Ambiental, en su modalidad Particular (**MIA-P**), para solicitar la autorización del Proyecto, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del **REIA**.
- V. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el **PEIA**, para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del Proyecto, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

Datos Generales del Proyecto.

- VI. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P**, se cumple con esta condición.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- VII. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado**, el **Proyecto** consiste en la construcción, operación y mantenimiento y en su caso, abandono de proyecto, de una planta de almacenamiento y distribución de gas L.P., con una capacidad máxima de almacenamiento de 500,000 litros (base agua), a través de dos tanques horizontales tipo intemperie cilíndrico horizontal, especial para contener gas L.P.; el predio donde se ubicara la Planta, tiene una superficie total de 6,172.33 m², en la siguiente tabla se señalan las diversas áreas que contempla el proyecto:

ÁREA	SUPERFICIE TOTAL POR OBRA (m ²)
Edificio Principal: Vigilancia, W.C., Oficinas, Sala de Juntas, Gerencia, Recepción, W.C. Caja	195.75
Oficinas Administración, Cuarto, Baño.	85.20
Dormitorio y Baño	12.55
Área de Reparación de Recipientes	8.85
E.C.I.	8.85
Cisterna	10.35
Estacionamiento	32.10
Área de almacenamiento	495.73
Toma de Suministro (1 y 2)	25.64
Zona del Muelle de llenado	87.85
Área de circulación	5,209.46
TOTAL	6,172.33

Las coordenadas UTM del total del predio, son:

TABLA DE REFERENCIAS COORDENADAS	
X	Y
567421.00	2099584.50
567369.08	2099551.17
567312.77	2099647.40
567353.69	2099673.63
SUPERFICIE = 6,172.33 m ²	



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

El predio presenta un alto grado de perturbación, actualmente la vegetación presente corresponde a pastizal inducido, en las colindancias las actividades que se practican son principalmente terrenos dedicados a la actividad agrícola – pecuaria.

La actividad principal en la etapa de operación es el trasiego de Gas L.P. en las zonas de autoabastecimiento, zonas de carga para auto tanques y muelles de llenado para cilindros (recipientes portátiles), para su distribución. Los equipos principales y auxiliares del proyecto serán los siguientes:

EQUIPO	NOMENCLATURA DEL EQUIPO	CARACTERÍSTICAS Y CAPACIDAD	ESPECIFICACIONES
2 Tanques	Tanque	250,000 litros base agua Ø 338 cm / Long. 29.84	TATSA
Bomba	Bomba I	Cap. 454 L.P.M.(179 G.P.M.)1.5 H.P.	Marca: Blackmer Modelo: LGL-3E
Compresor	Compresor I	Cap. 677 L.P.S (179 G.P.M.) 15 H.P	Marca: Corken Modelo: LB-361

Las condiciones de operación para el **Proyecto** serán las siguientes:

Operación de la Planta					
Tanques de almacenamiento I, II,					
Capacidad en Its		Presión en Kg/cm		Temperatura en °C	
Máxima.	225000.00	Máxima.	17.58	Máxima.	Ambiente
Mínima	212500.00	Mínima (Presión de Trabajo)	8.00	Mínima	ambiente
Compresor I					
Capacidad de llenado en L.P.M		Presión diferencial en Kg/cm2		Temperatura en °C	
Máxima.	677.59 (179 GPM)	10.00		Ambiente	
Bombas I					
Capacidad de llenado en Its		Presión diferencial en Kg/cm2		Temperatura en °C	
Máxima.	454.25 LPM (120 GPM)	5.00		Ambiente	

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

VIII. Que de conformidad con el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas.

Considerando que el **Proyecto** consiste en almacenamiento, suministro, transporte y venta al público de Gas, L.P., y que se pretende ubicar en el municipio de Santa Isabel Cholula, estado de Puebla, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción VIII, del REIA; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.
- Que de acuerdo con la ubicación del **Proyecto**, esta **DGGC** identificó que el mismo no se encuentra dentro de alguna **AICA**, **RTP**, **RMP**, sitio **RAMSAR** o áreas naturales protegidas de carácter federal, estatal o municipal.
- Que la zona donde se ubica el **Proyecto** se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia**, publicado en el Periódico Oficial el 08 de febrero de 2007, y de acuerdo con lo manifestado por el Regulado en la **MIA-P**, el **Proyecto** se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (**UGA's**) 46, de nombre Santa Isabel Cholula, con política ambiental de aprovechamiento sustentable. El **Regulado** realizó la vinculación con los criterios aplicables al **Proyecto**, de los cuales los más relevantes son los siguientes:

Código de Regulación Ecológica	Criterio y acción general por desarrollar	Relación con el proyecto
Agrícola		
AG1.	No se permite la fabricación, transporte, almacenamiento, manejo y todo tipo de uso de pesticidas que aparecen como prohibidos y restringidos en el Catálogo Oficial de Plaguicidas de la CICLOPLAFEST y aquellas aplicables a nivel internacional. La aplicación de esta medida es inmediata.	A pesar de que actualmente el predio sostiene vegetación de tipo maleza, el personal de la planta no hará uso productos químicos para eliminarla.
AG2.	No se permite la fabricación, transporte, almacenamiento, manejo y todo tipo de uso de pesticidas que aparecen como prohibidos y restringidos en el Catálogo Oficial de Plaguicidas de la CICLOPLAFEST, y que las Secretarías, previa justificación técnica, determinen que provocan daño al ambiente, la salud humana y de los recursos naturales. Con el fin de fomentar en forma paulatina, el uso de sustancias equivalentes sin los efectos anteriores, la propuesta entrará en vigor después de tres años de haberse decretado el presente ordenamiento.	El retiro de la vegetación que hay en el predio se planea hacer con métodos mecánicos ya que es muy escasa y básicamente del tipo herbáceo.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

AG8.	Se emplearán cercas vivas forestales y frutícolas diversas, piedra acomodada o tecorales y la incorporación del composteo, abonos orgánicos y verdes, además de los métodos anteriores, para la nivelación de terrenos y formación de terrazas de uso agrosilvopastoril.	Sobre el Blvd. Atlixco fuera de los límites del predio en donde se pretende desarrollar la planta hay algunos árboles que funcionan como cerca viva, los cuales no se removerán.
AG9.	No se permite la expansión de la superficie agrícola a costa del aprovechamiento forestal, el desmonte de la vegetación, el cinchamiento o muerte de la vegetación forestal por cualquier vía o procedimiento, la afectación a la vegetación natural, así como la afectación al paisaje, la quema, remoción y barbecho de los ecosistemas de pastizales naturales y matorrales.	El proyecto no fomenta la expansión de la línea agrícola, de hecho, la planta se construirá en terrenos sin algún uso aparente actualmente y la vegetación que aloja el predio es de tipo herbáceo.
Asentamientos Humanos		
AHR5	Se promoverá el uso eficiente del agua en los asentamientos humanos, así como el tratamiento y adecuada disposición de desechos sólidos y líquidos.	El proyecto no pretende desarrollar asentamientos humanos, por lo que el uso de agua y la generación de desechos sólidos y líquidos serán mínimos, apenas del personal que opere la estación, por otra parte, los desechos generados tendrán una disposición adecuada, como se ha mencionado en las normas aplicables.
Infraestructura		
IS1	En la realización de construcciones se deberá considerar la autosuficiencia en los servicios de agua potable y el manejo y disposición final de las aguas residuales y de los residuos sólidos.	Consideramos que la redacción del criterio es errónea, general y no es aplicable, la autosuficiencia implicara que produjera su propia agua potable, lo cual es solo a través de la extracción; así como del manejo y disposición final de aguas residuales y sólidos, lo que significaría, que se instalaran sistemas de tratamiento in situ, lo cual no es económicamente viable. En materia de agua potable, si bien las dimensiones del proyecto son relativamente grandes, la demanda del recurso hídrico para consumo humano será mínimo esto en virtud de que el número de trabajadores se estima en 20 a -30 durante la etapa de preparación del sitio y construcción, posteriormente durante la etapa de operación y mantenimiento se reducirá a 12 aprox. El agua potable para consumo será obtenida en tiendas locales mediante la adquisición de garrafones. En la etapa de operación el agua para los servicios sanitarios y contra incendio será cruda, la cual será suministrada por el organismo competente municipal a través de pipas; será almacenada en una cisterna. En materia de residuos:





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

		Las aguas residuales serán canalizadas a una fosa séptica en donde serán almacenadas de forma temporal, una vez que alcance el llenado máximo permitido, los residuos serán recolectados por una empresa que cuente con los permisos para dicha actividad, así como el convenio o contrato del sitio de disposición final a donde serán llevados. En cuanto a los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos. El manejo será conforme a lo señalado en la General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos y normas vigentes y aplicables en la materia. Se impartirá un curso en manejo de residuos a todo el personal que labore en cualquiera de las etapas que comprende el proyecto. Todos los residuos serán separados y clasificados de acuerdo a lo normas aplicables, serán almacenados en recipientes adecuados para cada tipo de residuo. Estos serán clasificados, separados y almacenados, en recipientes adecuados para cada tipo y posteriormente serán retirados ya sea por personal de la misma empresa a los sitios que indique la autoridad local, o en el caso de residuos consideramos como peligrosos por una empresa especializada en el ramo, que cuente con los permisos que acrediten que puede realizar la actividad y en su caso el sitio a donde serán trasladados para su disposición final.
IS2	Las construcciones se deberán instalar en zonas sin vegetación natural, a fin de evitar el mayor número de impactos ambientales.	El predio donde se pretende desarrollar la estación de carburación actualmente sostiene sólo vegetación herbácea y además es un predio que anteriormente sostuvo actividades antropogénicas por lo que el impacto ambiental al sitio es mínimo.
IS3	Sólo se deberán efectuar obras para el mantenimiento de la infraestructura ya existente. Podrá instalarse o ampliarse infraestructura que cubra las necesidades de los habitantes: redes eléctricas, telefónicas, drenaje, agua potable, así como el mejoramiento de las vialidades locales. Deberá restringirse al máximo la construcción de infraestructura que propicie el desarrollo urbano o industrial.	Las instalaciones del proyecto pretenden reutilizar un predio donde previamente se llevaban a cabo actividades de servicio, no pretende propiciar el desarrollo urbano o industrial, sin embargo, si sostiene actividades de comercio que cubre necesidades básicas de los habitantes.



2019
EMILIANO ZAPATA



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

IS4	Los porcentajes de superficie cubierta para las zonificaciones serán de 1 por ciento en terrenos con superficie total igual o menor a 2,500 m ² , 2 por ciento de 2,500 a 20,000 m ² y de 2.5 por ciento en superficies mayores a 20,000 m ² .	El criterio no es claro, señala cubierta pero no describe de que, en todo caso sí se refiere a la superficie permitida de construcción, es un criterio demasiado riguroso, ya que limite precisamente una aplicación de una política basada en el Aprovechamiento Sustentable, toda vez que solo permite el aprovechamiento de porcentajes muy pequeños, lo que propicia la búsqueda de superficies en donde se tenga una menor regulación o no exista. De acuerdo a la distribución de superficies de los 6172.33 m² que tiene el predio, 962.87 m² serán ocupados por obras permanentes que representan el 18.48 % del total, el resto de las superficies será utilizada como áreas de circulación o sin actividad aparente, cuya superficie podrá ser recubiertas con materiales que permitan la infiltración de las aguas pluviales o en su caso se podrán habilitar las pendientes adecuadas para que los escurrimientos pluviales sean canalizados a áreas en donde podrán ser infiltrados mitigando el impacto por la disminución de la capacidad de infiltración.
ISS	Se permitirá que hasta 1 por ciento de la superficie total del predio sea cubierta, sin importar que se utilicen materiales impermeables.	Como ya se ha comentado es un criterio muy riguroso, el 1% de 6172.33 m², serían 61.72 m², una superficie muy pequeña, para desarrollar cualquier proyecto. El proyecto requiere de 962.87 m² de superficies impermeable, el 18.148 %, un porcentaje, que en términos de aprovechamiento, minimiza los impactos por la pérdida de superficies permeables.
IS13	No deberá autorizarse la construcción de infraestructura o servicios que propicien el cambio de uso natural o agrícola del territorio, fomenten los desarrollos urbanos o industriales, pongan en peligro a los pobladores, las instalaciones públicas o privadas o al ecosistema debido a la potencialidad de la actividad eruptiva del Popocatepetl.	Dado que el proyecto se encuentra dentro de la región de peligros por el volcán Popocatepetl, el análisis de la congruencia de este criterio se realizará de forma particular.
Minero		
MI5.	No se podrán utilizar explosivos ni maquinaria pesada.	Durante la etapa de construcción e la planta se hará uso de maquinaria pesada para la colocación de los tanques, sin embargo, al terminar sus actividades se retirarán del predio que además se encuentra a orilla de carretera y en un lugar plano.
Pecuario		
PES.	Están prohibidas las quemas no prescritas en todo tipo de suelos agrícolas, pecuarios, forestales, agropecuarios y silvopastoriles.	No se realizarán quemas controladas en el predio.





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

Por otra parte, dado que el predio en donde se pretende desarrollar el proyecto se ubica dentro de la zona de influencia del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia (POERV), y que del mismo surge a partir de las zonas de riesgos que se pueden presentar por una erupción, se tiene la existencia del criterio (IS13), referente a actividad eruptiva del volcán Popocatepetl, el **Regulado** realiza el siguiente análisis al criterio:

Al respecto de **"...la construcción que propicien el cambio de uso de suelo natural o agrícola del territorio,..."**

El proyecto no propicia el cambio de la vocación de uso natural o agrícola, toda vez:

Las cartas de uso de suelo y vegetación señalan que el predio se ubica en una zona donde se practicaba actividades relacionadas con la actividad ganadera, ya que la cobertura vegetal se identifica como pastizales inducidos.

Referente a **"...fomenten los desarrollos urbanos o industriales,..."**

El proyecto no fomentara los desarrollos urbanos o industriales, toda vez que:

Al tratarse de una actividad considerada altamente riesgosa, inhibe el asentamiento de desarrollos urbanos o industriales en sus inmediaciones.

En materia de establecer reservas territoriales este tipo de proyectos bien manejados son una ventaja para evitar crecimiento de la mancha urbana y establecer reservas territoriales que disminuyan la presión sobre las superficies; lo cual se realiza estableciendo franjas de salvaguarda.

Con respecto a **"...pongan en peligro a los pobladores, las instalaciones públicas o privadas o al ecosistema debido a la potencialidad de la actividad eruptiva del Popocatepetl."**

El proyecto no pondrá en peligro a los pobladores, instalaciones públicas o privadas o a los ecosistemas por la potencialidad de la actividad eruptiva del Popocatepetl, toda vez de acuerdo a los mapas de peligro que se han desarrollado para estimar las potenciales consecuencias de una potencia erupción del volcán, el predio en donde pretende desarrollarse el proyecto, a excepción de la caída de cenizas, se encuentra fuera de las zonas de riesgos por flujos piroplásticos.

Para la determinación de la ubicación del predio con respecto a las zonas de peligro se utilizaron los mapas del siguiente documento **"Estudios geológicos y actualización del mapa de peligros del volcán Popocatepetl"**, elaborado por el Instituto de Geofísica de la UNAM. El nuevo Mapa de Peligros Volcánicos del volcán Popocatepetl se basó en los estudios geológicos y en las simulaciones de los diferentes fenómenos volcánicos que pueden producirse durante las erupciones consideradas para cada uno de los escenarios definidos: caída y dispersión de piroclastos y cenizas, emisión de proyectiles balísticos, corrientes de densidad piroclástica con el emplazamiento de flujos y oleadas piroclásticas, generación de lahares y emisión de flujos de lava.

Una vez analizados los riesgos a los cuales estaría la planta en caso de erupción del volcán Popocatepetl, se concluyó que a excepción de la caída de cenizas, la probabilidad de que los peligros asociados a la erupción se constituyan como una fuente que dé pie a la ocurrencia de un evento no deseado, son lejanos debido a que el **Proyecto** se encuentra fuera de las zonas de riesgos por flujos piroplásticos, por lo que el desarrollo del mismo, no pone en **peligro a los pobladores, las instalaciones públicas o privadas o al ecosistema debido a la potencialidad de la actividad eruptiva del Popocatepetl.**

Cabe señalar, que la distancia del predio al centro del volcán hay una distancia de 28.345 kms.

Asimismo, esta **DGCC**, utilizó la liga <http://www.atlasnacionalderiesgos.gob.mx/apps/Popocatepetl/> del Atlas Nacional de Riesgo para la zona del Popocatepetl para corroborar la distancia y los flujos y oleadas piroplásticas y su efectos, identificando que no hay afectación alguna con respecto a la ubicación del predio del proyecto.



2019
EMILIANO ZAPATA



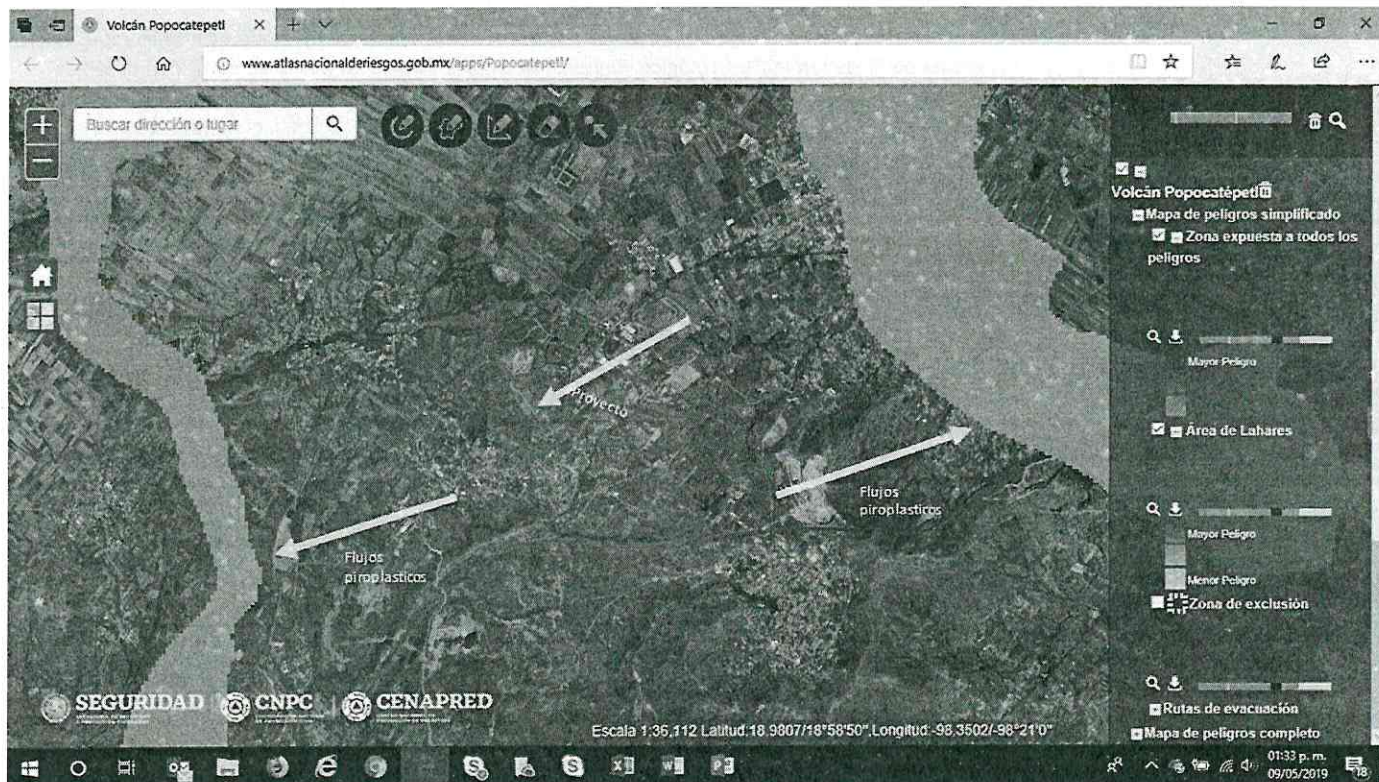
SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019
Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019



- d) Que de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado**, el municipio de Santa Isabel Cholula ha publicado el siguiente programa de desarrollo urbano: **Plan de Desarrollo Municipal del Municipio de Santa Isabel Cholula, Puebla 2014-2018**; sin embargo, no existe cartografía, ni zonificaciones que delimiten el desarrollo urbano del municipio y tampoco establece especificaciones o criterios ecológicos que puedan ser analizados para determinar la compatibilidad y/o congruencia del proyecto con este instrumento de planeación territorial, no obstante lo anterior, presenta oficio sin número de fecha 21 de diciembre de 2018, para el Cambio de Uso de Suelo, otorgado por la Dirección de Obras Públicas del municipio de Cholula en donde se autoriza el cambio de uso de suelo industrial y comercial al **Regulado**, señalando que no se contrapone a lo dispuesto por el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio.
- e) Conforme a lo manifestado por el **Regulado**, realiza la vinculación con las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
NOM-002-SEMARNAT-1996. Límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano municipal	El Regulado se asegurará que la empresa que se contrate para prestar el servicio de limpieza de la fosa séptica cuente con los permisos necesarios para ejecutar esta actividad. Asimismo, se verificará que cuenta con un permiso para el transporte de estos residuos y que al sitio en donde sean trasladados cuente con



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

Norma Oficial Mexicana	Vinculación
	el permiso correspondiente para almacenar, tratar o dar disposición final de estos.
NOM-041-SEMARNAT-2015 , Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Durante estas etapas se utilizarán vehículos que operan con motor a gasolina. Las emisiones de todos los vehículos que colaboren en el desarrollo del proyecto, deberán ajustarse a los límites máximos permisibles establecidos en esta norma.
NOM-052-SEMARNAT-2005 . Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.	Previo a la etapa de construcción se desarrollará un curso de capacitación con temas relacionados a la identificación, clasificación, separación, y almacenamiento temporal de residuos. Todos los residuos generados y/o materiales utilizados para la aplicación, limpieza de recubrimientos mecánicos tipo esmalte, serán catalogados como peligrosos. Estos residuos serán almacenados en contenedores debidamente rotulados y envasados a fin de dar cumplimiento en lo establecido en el Reglamento de la LGPGIR. Estos residuos serán recolectados por un tercero debidamente autorizado por la Autoridad competente, para su disposición final.
NOM-059-SEMARNAT-2010 . Protección especial – Especies nativas de México de flora y fauna – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio. - Lista de especies en riesgo.	Dentro del Predio no hay Vegetación y Fauna de importancia o que este catalogada en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

En este sentido, esta **DGGC** determina que las normas anteriormente señaladas son aplicables durante la preparación, operación, mantenimiento y abandono del **Proyecto**, por lo que, el **Regulado** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- IX. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente, se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

El **Regulado** determinó el **SA** tomando en cuenta la extensión geográfica en la cual impactos ambientales potenciales pudiesen generar un efecto como: destrucción, aislamiento, fragmentación en el caso de los ecosistemas o cambios en el paisaje, cambios de uso de suelo en el área delimitada, comprendiendo al final, una superficie total de 3,787.11 Hectáreas que incluyen las localidades de Santa Isabel Cholula y San Pablo Ahuatempa que se distribuyen sobre la parte noreste del Municipio de Santa Isabel Cholula, la localidad de San Gregorio Atzompa del suroeste del municipio de San Gregorio Atzompa y parte de terrenos agrícolas de los municipios de San Jerónimo Tecuanipan y del municipio de Ocoyucan.

Aspectos abióticos

El clima de Santa Isabel Cholula es de tipo templado subhúmedo con lluvias en verano, de mayor húmedas (70%) y templado subhúmedo con lluvias en verano, de humedad media (30%); la temperatura media anual es de 17.04





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

°C; la precipitación anual promedio es de 969.29, la precipitación se concentra en los meses de junio a septiembre, donde la máxima se encuentra en el mes de agosto, la máxima temperatura se presenta en el mes de junio. El tipo de suelo predominante en el área de proyecto es de cambisol, también hay feozem y Fluvisol.

El municipio de Santa Isabel Cholula se localiza en la región 18 Río Balsas y a la cuenca del Río Atoyac, a nivel local se localiza el acuífero Valle de Puebla. Con respecto, al vulcanismo se tiene que con base información generada por el CENAPRED, en la zona donde se ubicará la planta, así como el SA delimitado, no se encuentran volcanes activos o campos volcánicos, por lo que no es una condición de riesgo a considerarse para el diseño estructural de la planta, su operación, así como los planes de emergencia y prevención de accidentes.

Aspectos bióticos

Vegetación. - El **Regulado** señaló que debido al rápido crecimiento de los asentamientos humanos y la actividad agrícola ya no existen superficies forestales, por lo que la vegetación presente en el **SA** se reduce a lo agrícola, unos pocos sitios de relictos de encinar que coincide con la ribera del río Nexapa, algunas más de tipo ornamental en jardines y áreas verdes; asimismo, se tiene la presencia de pastizal inducido o cultivado en donde predominan las herbáceas, tanto gramíneas como otras hierbas. También puede incluirse áreas agrícolas en descanso o abandonado, donde todavía no se han desarrollado especies leñosas, además de lo anterior, existen abundantes áreas degradadas sin cubierta vegetal, donde el suelo está completamente erosionado por la misma ausencia de vegetación, lo cual se debe al sobrepastoreo combinado con las quemadas frecuentes. No se observaron especies de flora que se encuentren enlistadas en la NOM-059-NOM-2010.

Fauna. - El **Regulado** señaló que el área de estudio se encuentra significativamente impactada por actividades antropogénicas y cambios de uso de suelo que se han presentado en el entorno durante varios años, principalmente por el desarrollo de actividades urbanas y de infraestructura, en tal virtud, no se identificaron especies de fauna en el predio.

Diagnóstico ambiental y problemática del SA.

Se tiene que en la zona de estudio existen factores de presión ambiental, tales como el crecimiento de la mancha urbana que en los últimos 10 años se ha mostrado más acelerado, debido al crecimiento del sector industrial y de comercios, ejerciendo presión sobre los factores ambientales que integran y determinan la viabilidad de la Ciudad, en este caso, de la vegetación natural y el nivel de agua disponible para uso humano y agrícola.

Con la realización del proyecto considerando sus alcances y naturaleza tendrá un gran impacto relevante únicamente en el sitio del predio y su área de influencia directa, esto debido al tráfico que concurrirá en el área, en la cual la zona se encuentra alterada por asentamientos humanos irregulares y actividades agropecuarias previas.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

- X. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de

¹ La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen,





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y ser una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** señaló en la **MIA-P** e **IA** que realizó la identificación y evaluación de los impactos, mediante la metodología de evaluación propuesta por Conesa Fernández y Victoria Vicente. Los impactos identificados se pueden observar relacionados con las medidas en el siguiente apartado.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- XI.** Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

C. A.	Impactos ambientales		Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales
	Etapas: Preparación y construcción	Etapas: Operación y mantenimiento	
Aire	Desplazamiento de Fauna por la generación de Ruido.	Desplazamiento de Fauna por la generación de Ruido.	• Establecimiento de horarios diurnos para laborar. • Riego de Superficies descubiertas. • Restricción de la velocidad de circulación.
	Incremento de partículas suspendidas (polvos), alterando temporalmente calidad del aire.		
Suelo	Pérdida de la capa orgánica.	Potencial contaminación del suelo por un manejo inadecuado de estos residuos.	• No se llevarán a cabo dentro del predio mantenimiento a ningún tipo de vehículo; el mantenimiento se deberá ejecutar en talleres que cuente con la infraestructura apropiada para el almacenaje temporal y la disposición final de los residuos. • Se aplicará un programa de capacitación. • Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere. • Estarán debidamente rotuladas para su identificación • Tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todas deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados. • Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización. • En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección en su defecto serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final. • En el caso de los residuos que se clasifiquen como peligrosos por sus inflamables o tóxicos, para su correcto y adecuado manejo y disposición final. • Estos serán recolectados por una empresa que cuente con las acreditaciones y permisos que demuestren su experiencia en la materia.
	Alteración del relieve topográfico y la morfología del suelo.		
	Erosión por la acción de agentes externos como el aire debido a que el suelo quedara descubierto.		

considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales).



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

C. A.	Impactos ambientales		Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales
	Etapas: Preparación y construcción	Etapas: Operación y mantenimiento	
Agua	Pérdida de la captación de agua por la pérdida de la capacidad de infiltración del suelo por el recubrimiento de 5,246.50 m² con materiales impermeables. Potencial contaminación de los mantos freáticos por la disposición inadecuada de residuos.	Potencial contaminación de los mantos freáticos por la disposición inadecuada de residuos. Un manejo inadecuado de los residuos daría paso a generación de lixiviados por los residuos de todo tipo, promoviendo que estos se infiltren hasta llegar a los niveles freáticos contaminado el agua.	- Se dará una pendiente a todas las superficies cubiertas para que las aguas pluviales escurran hacia las superficies con áreas verdes para permitir su infiltración. - En caso de ser necesario se instalará un sistema que permita canalizar los escurrimientos a estas áreas verdes. - Canalización de aguas residuales a la fosa séptica. - Instalación de Letrinas Portátiles. - Instalación de Fosa Séptica. - En el caso de la aguas sanitarias y grises estas serán canalizadas a la fosa séptica, la cual será limpiada cada dos años- - La limpieza de la fosa será a través de una empresa que cuente con los permisos correspondientes y vigente para esta actividad. - Se dará seguimiento mediante la cadena de custodia a fin de tener certeza de que los residuos lodos y agua son destinados a un sitio adecuado para su disposición final. - Se instalarán contenedores especiales para cada tipo de residuo que se genere. - Estarán debidamente rotuladas para su identificación - Tener una capacidad de acuerdo a tipo de residuo que se pretende recolectar, todas deberán ser del tipo hermético, para prevenir liberación de lixiviados. - Deberán ser clasificados y separados, promoviendo el reciclaje y reutilización. - En el caso de los residuos orgánicos se acordará con el municipio su recolección en su defecto serán llevados al sitio que indique la autoridad competente, para su disposición final.
Flora/fauna	Pérdida de Cobertura Vegetal. Pérdida de hábitats, Desplazamiento de fauna asociada a sitios de perturbación.	El efecto se considera puntual las operaciones de trasego, y presencia de vehículos de entrega y distribución (semirremolques y autotanques) generaran perturbaciones cotidianas que ahuyentaran la fauna presente en el AII	- Por la pérdida del estrato herbáceo se establecerán áreas verdes que cubran al menos el 15% de la superficie del predio, dichas superficies se distribuirán de forma tal que no afecten la operación cotidiana de la planta, generalmente son distribuidas alrededor del perímetro del predio. - De manera que se establecerán 925.50 m² (15% del predio) de áreas verdes. - Aun cuando no fueron avistadas especies de fauna dentro del predio, no se descarta la presencia de reptiles pequeños como lagartijas o roedores (ratones de campo) por lo que se propone una serie de acciones para su conservación. - Generar el mayor ruido posible antes de iniciar trabajos maquinaria. - Búsqueda de ejemplares con personal capacitado para favorecer su desplazamiento y permitir su salida del predio, en caso de que se encuentren organismos vivos de lento desplazamiento se procederá a su rescate. Posteriormente, se liberará en una zona que presente características ambientales mejor conservadas que faciliten su adaptación y permanencia en dichas áreas. - Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en el sistema ambiental, en especial de aquellas endémicas o bien ocupan una categoría de protección o conservación.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- XII. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**; en este sentido y dado que el **Proyecto** se encuentra ubicado en un sitio que ha sufrido cambios de fragmentación de la cobertura vegetal debido principalmente a actividades antropogénicas pecuarias son las que más inciden en el deterioro del componente florístico, se considera que las afectaciones por la operación y mantenimiento no serán significativas para el **SA** y que pudiesen poner en riesgo las funciones ecológicas actuales, siempre y cuando el **Regulado** cumpla con las medidas de mitigación propuestas en la **MIA-P**, para lo cual considera un "Programa de Vigilancia Ambiental".

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XIII. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

Estudio de Riesgo Ambiental.

- XIV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del **REIA**, cuando se trate de actividades Altamente Riesgosas en los términos de la Ley el **Regulado** deberá incluir un Estudio de Riesgo Ambiental (**ERA**).

Al respecto, el **Regulado** indicó que el **Proyecto** tiene una capacidad total de almacenamiento que corresponden a 270,000 kg de gas L.P., cantidad mayor a la cantidad de reporte (50,000 kg) señalada en el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas², que determina las actividades que deben considerarse como altamente riesgosas, fundamentándose en la acción o conjunto de acciones, ya sean de origen natural o antropogénico, que estén asociadas con el manejo de sustancias con propiedades inflamables y explosivas, en cantidades tales que, de producirse una liberación, sea por fuga o derrame de las mismas o bien una explosión, ocasionarían una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes, por lo que la actividad que pretende realizar el **Regulado** es considerada como Altamente Riesgosa.

- XV. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción I del **REIA**, el **ERA** debe contener los Escenarios de los riesgos ambientales relacionados con el **Proyecto**.

Para la Identificación de Peligros el **Regulado** utilizó las metodologías conocidas como HazOP y Árbol de Fallas, el proyecto se dividió en 4 nodos de análisis, los nodos analizados fueron los siguientes:

- Nodo 1.- Tomas de Recepción de Gas L.P. líquido y vapor.
- Nodo 2.- Tanques de Almacenamiento de Gas L.P.
- Nodo 3.- Toma de suministro de autotanques.
- Nodo 4.- Toma de suministro de Muelle de Llenado.

² Segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 1992.





Derivado de los nodos evaluados, se identificaron diversos escenarios de riesgo, dentro de los cuales los más relevantes son:

- **Escenario 1.** Caso Menos Catastrófico, Más Probable: Fuga de Gas LP en línea de 2". Referencia HazOp: Nodo 1: Tomas de Recepción de Gas L.P. líquido y vapor; Desviación 1.2.
- **Escenario 2.** Caso Menos Catastrófico, Más Probable, Fuga de Gas LP en línea de 3". Referencia HazOp: Nodo 1: Tomas de Recepción de Gas L.P. líquido y vapor; Desviación 1.2.
- **Escenario 3.** Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico: Ruptura total de la línea de 2" Ø nominal. Referencia HazOp: Nodo 1: Tomas de Recepción de Gas L.P. líquido y vapor; Desviación 1.6.
- **Escenario 4.** Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico: Ruptura total de la línea de 3" Ø nominal. Referencia HazOp: Nodo 1: Tomas de Recepción de Gas L.P. líquido y vapor; Desviación 1.6.
- **Escenario 5.** Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico: Se presenta un BLEVE en cualquiera de los tanques de almacenamiento. Referencia HazOp: Nodo 2 Tanques de Almacenamiento de Gas L.P.; Desviación 2.4.
- **Escenario 6.** Caso Menos Catastrófico, Más Probable: Fuga de Gas LP en línea de 2". Referencia en HazOp: Nodo 3: Toma de suministro de autotanques; Desviación 3.1, y Nodo 4: Toma de suministro de Muelle de Llenado; Desviación 4.1.
- **Escenario 7.** Caso Menos Catastrófico, Más Probable, Fuga de Gas LP en línea de 3". Referencia en HazOp: Nodo 3: Toma de suministro de autotanques; Desviación 3.1. y Nodo 4: Toma de suministro de Muelle de Llenado; Desviación 4.1.
- **Escenario 8.** Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico: Ruptura total de la línea de 2" Ø nominal. Referencia en HazOp: Nodo 3: Toma de suministro de autotanques; Desviación 3.5. y Nodo 4: Toma de suministro de Muelle de Llenado; Desviación 4.5.
- **Escenario 9.** Caso extremadamente raro y menos probable Caso más catastrófico: Ruptura total de la línea de 3" Ø nominal. Referencia en HazOp: Nodo 3: Toma de suministro de autotanques; Desviación 3.5. y Nodo 4: Toma de suministro de Muelle de Llenado; Desviación 4.5.

En la aplicación de la metodología Árbol de Fallas, el **Regulado** considera la aplicación en dos fases, primero calcula la probabilidad de ocurrencia considerando las medidas de protección proyectadas, construyendo el árbol de fallos correspondiente, posteriormente los arboles son modificados incluyendo las salvaguardas derivadas del HazOp.

De acuerdo a la identificación de escenarios, el evento más catastrófico es la potencial ocurrencia de un BLEVE, cuyas consecuencias serían de graves a catastróficas, para la salud e infraestructura urbana, y para que esto ocurra se deben dar una serie de fallas y circunstancias que deriven en un sobrecalentamiento del tanque y su posterior ruptura. Para la construcción del árbol de fallas se tomará en consideración que se da inicio con una fuga de gas L.P. a través de una ruptura de una tubería que deriva en un incendio, el fuego tiene contacto directo con el tanque, fallan los distintos sistemas de seguridad, no es posible controlar el suceso y como evento superior ocurre el BLEVE.

El **Regulado** determina que, la probabilidad de ocurrencia de un BLEVE, es de $3.01E-15$. La probabilidad calculada con salvaguardas adicionales es de: $1.02E-18$, sin las salvaguardas el valor de $4.08E-08$, para las instalaciones de la

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

empresa. Por lo que la adicción de estas medidas de seguridad disminuyen la probabilidad de ocurrencia de que falle el sistema contraincendio, si esto se suma que se implementara el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (**SASISOPA**), cuya intención es la de administrar el riesgo mediante auditorias sistemáticas y periódicas de la instalación, se asegura el cumplimiento de las actividades de mantenimiento disminuyendo errores humanos, tenemos que la planta puede operar con confiabilidad siempre y cuando se instalen las medidas de seguridad propuestas.

- XVI.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción II del **REIA**, el **ERA** debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

El **Regulado** presenta los escenarios para los radios de afectación, considerando la evaluación por efectos de Radiación Térmica y Ondas de Sobrepresión, así como las zonas de alto riesgo y amortiguamiento. La simulación de los escenarios fue realizada con el software SCRI versión 4.4, considerando cada uno de los nodos que conforman la instalación y los eventos más probables y más catastróficos, de acuerdo con los datos que arroja el modelo, las Zonas de Riesgo y las Zonas de Amortiguamiento, para cada uno de los eventos considerados, son las siguientes:

Escenarios	Zona de Alto Riesgo, m (5.0 kW/m ²)	Zona de Amortiguamiento, m (1.4 kW/m ²)	Zona de Alto Riesgo, m (1 lb/in ²)	Zona de Amortiguamiento, m (0.5 lb/in ²)
Incendio			Explosión	
1	5.69 m	10.63 m	52.02 m	88.53 m
2	8.52 m	15.84 m	68.20 m	116.67 m
3	27.55 m	50.97 m	143.27 m	243.84 m
4	36.19 m	66.55 m	172.22 m	293.11 m
5	293.11 m	215.45 m	912.29 m	1704.19 m
6	4.10 m	7.77 m	41.29 m	70.27 m
7	6.12 m	11.49 m	54.39 m	92.56 m
8	19.62 m	36.52 m	113.82 m	193.72 m
9	29.01 m	55.01 m	150.74 m	256.56 m

Interacciones de Riesgo

El **Regulado**, realiza un análisis y evaluación de posibles interacciones de riesgo con otras áreas, equipos, ductos, o instalaciones que se encuentren dentro de la zona de alto riesgo, considerando la posibilidad de un efecto domino, tomando en cuenta escenario más catastróficos, pero menos probables, para lo cual tomaremos como limite los radios de afectación que se derivarían de la ocurrencia de un BLEVE en cualquiera de los tanques, siendo este escenario el que generaría las mayores distancias de potencial afectación, en este caso por radiación térmica.

Dentro del radio de afectación de alto riesgo por radiación térmica, derivado de una BLEVE, no se encontró ningún tipo de vegetación de relevancia ambiental, ya que la región ha tenido mucha presión humana modificando el entorno, incluso al sur del este radio se encuentran algunos asentamientos humanos, ya que la zona es semi rural, dichos asentamientos son dispersos y se entremezclan con parcelas agrícolas o corrales de animales de traspatio.

En lo que respecta a la planta objeto del presente estudio, es conveniente mencionar que no tiene áreas cerradas por lo que la probabilidad de que se presente una explosión es muy remota y está supeditada a una fuga de grandes dimensiones y que no exista dispersión del contaminante.



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

Las afectaciones se prevén poco significativas, debido a que la planta contará con una barda perimetral que en primera instancia recibirá la onda de choque, disminuyendo la fuerza e intensidad con la que alcanzará a la infraestructura. No se esperan daños a la integridad mecánica de las instalaciones, la fuerza con la cual golpeará las instalaciones es suficiente para causar rompimiento de cristales sin afectar la integridad mecánica de materiales y estructuras.

- XVII.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracción III del REIA, el ERA debe contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental.

El **Regulado** señaló las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de las metodologías HazOP y Árbol de Fallas para la identificación de riesgos, algunas de las más importantes son:

- Colocar un sistema de detección de mezclas explosivas.
- Se deberán instalar creando un lazo de control que permitan activar el sistema contra incendio, el paro de planta y la activación del sistema de alarmas.
- Colocar un sistema de detección de fuego.
- Se deberán instalar creando un lazo de control que permitan activar el sistema contra incendio, el paro de planta y la activación del sistema de alarmas.
- Deberá implementar el Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente (SASISOPA).
- Colocar un sistema de detección de mezclas explosivas.
- Colocar un sistema de detección de fuego.
- Ambos sistemas deberán estar enlazados al sistema de alarma y paro de emergencia.

Medidas Preventivas

El **Regulado** señaló que, la planta de distribución de Gas L.P. propiedad de **Operadora de Servicios Anker, S.A. de C.V.**, contará con todas las medidas de seguridad especificadas en la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, las más importantes que tienen como objetivo incrementar el nivel de seguridad en la planta son:

- Murete de concreto corrido en zona de almacenamiento para protección de: Bombas, Compresores, Bases de sustentación, Recipientes de Almacenamiento.
- Plataformas de concreto en Tomas de Recepción y Suministro para protección de: Soportes de Toma de Suministro, Soportes de Toma de Recepción.
- Equipos conectados a tierra física.
- En el interior de la Planta de Distribución de Gas L.P. se contará con letreros o pictogramas de seguridad, conforme a al numeral 4.4 y 4.4.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-001-SESH-2014, Plantas de distribución de Gas L.P. Diseño, construcción y condiciones seguras en su operación.
- Se elaborará e implementará un Programa de Atención a Emergencias.

Análisis técnico.

- XVIII.** En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo del REIA, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2019
GOBIERNO DEL ESTADO DE GUJARAT
EMILIANO ZAPATA



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a. El **Proyecto** en su parte construcción, diseño, operación y de mantenimiento, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando VIII** del presente oficio.
- b. Considerando los principales componentes ambientales, dentro del área del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que ya se encuentra impactada por las actividades pecuarias y agrícolas, el retiro de la cubierta vegetal original y el desplazamiento de la fauna por las actividades antropogénicas. Sin embargo, el **Regulado** plantea el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente para la etapa de operación por medio de un Programa de Vigilancia Ambiental.
- c. El **Proyecto** es considerado como una actividad altamente riesgosa en términos de lo que establece el Artículo 147 de la **LGEEPA**, debido a la cantidad almacenada de Gas L.P. que maneja (270,000 kg), por lo que, el nivel del riesgo deberá ser atendido a través de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos, así como de la evaluación de los mismos, de los equipos, dispositivos y sistemas de seguridad con que contará la instalación, considerados para la prevención, control y atención de eventos extraordinarios; así como, de las medidas preventivas, incluidos los programas de mantenimiento e inspección, así como los programas de contingencias que se aplicarán durante la operación normal del proyecto, para evitar el deterioro del ambiente, además de aquellas medidas orientadas a la restauración de la zona afectada en caso de accidente. Además de dar cumplimiento de la normatividad aplicable.

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 3 fracción XI, inciso d), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I; 5 inciso D) fracción VIII, 12, 17, 18, 22 y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Volcán Popocatepetl y su zona de influencia, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables: NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, y con sustento en las disposiciones, ordenamientos invocados y dada su aplicación, en este caso y, para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable y, por lo tanto, ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la preparación, construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Planta de Distribución de Gas L.P., "Anker", Santa Isabel Cholula, Puebla**", con ubicación en el Km. 17 de la Carretera Internacional Puebla-Atlixco No. 6, San Pablo Ahuatempan, en el municipio de Santa Isabel Cholula, estado de Puebla.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando VII**. Las características y condiciones de operación deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos de la **MIA-P** y el **ERA** presentados para el **Proyecto**.

Página 19 de 24

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



2019
EMILIANO ZAPATA



SEGUNDO. - La presente autorización tendrá una vigencia de **24 meses** para las etapas de preparación del sitio y construcción, dicho plazo comenzará a computarse a partir del día siguiente hábil a aquel en que haya surtido efecto la notificación del presente resolutivo, así como una vigencia de **30 años** para la operación y mantenimiento del mismo.

La vigencia otorgada para el desarrollo del **Proyecto** podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **DGCC** la aprobación de su solicitud conforme con lo establecido en el trámite COFEMER con número de Homoclave ASEA-00-039, dentro de los treinta días hábiles previos a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** a través del cual se haga constar la forma de como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente señalados, referentes a mostrar el cumplimiento de los términos y condicionantes, no procederá la gestión que realice para la ampliación de la vigencia.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

CUARTO.- La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por el desarrollo de las obras y/o actividades relacionadas con la preparación del sitio, construcción y operación y mantenimiento del **Proyecto**, descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación y mantenimiento de una obra relacionada con el sector hidrocarburos, para el **almacenamiento y distribución de Gas L.P.**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II, de la **LGEEPA** y 5, incisos D) fracción VIII del **REIA**.

QUINTO.- La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO NOVENO** del presente oficio.

SEXTO. - La presente resolución sólo se refiere a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el o los ecosistemas³ de los que forma parte el sitio del **Proyecto** y su área de influencia, que fueron descritas en la **MIA-P** presentada, conforme a lo indicado en el artículo 30 de la **LGEEPA**, por lo que, la presente resolución **no constituye un permiso o autorización de inicio de obras**, ya que las mismas son competencia de otras instancias (municipales, estatales

³ Ecosistema. - Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados. (art. 3, fracción III, de la **LGEEPA**).





SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ASEA
AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

y/o federales) de conformidad con lo dispuesto en el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, la presente resolución **no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra**; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **AGENCIA**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** del cumplimiento de las disposiciones aplicables derivadas la Ley de Hidrocarburos.

SÉPTIMO. - El **Regulado** deberá contar previo al inicio de operaciones con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017.

OCTAVO. - El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y, en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

NOVENO. - El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite **COFEMER** con número de homoclave **ASEA-00-039**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

DÉCIMO. - De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA**, que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA**, que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, el **ERA**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

El **Regulado** deberá:

1. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de

Página 21 de 24



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P** y el **ERA**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y al **SA** del **Proyecto** evaluado, además de resultar indispensable para el cumplimiento en materia de seguridad industrial y seguridad operativa del **Proyecto**. Asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, el **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes. El **Regulado** deberá presentar informes de cumplimiento de las medidas propuestas en la **MIA-P**, el **ERA** y de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio.

El informe deberá ser presentado ante esta **DGGC** de manera anual durante dos años, conforme a lo previsto en el artículo 48 del **REIA** y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria. El primer informe será presentado a los seis meses después de la notificación del presente resolutivo.

El **Regulado** será responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes derivados de la ejecución del informe antes citado, permitan a la autoridad evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de los criterios de valoración de los impactos ambientales, de los términos y condicionantes establecidas en el presente oficio resolutivo.

2. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 de la **LGEEPA** y el artículo 51 segundo párrafo fracción III del **REIA**, que establece que la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de instrumentos de garantía para el cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución, cuando durante la realización de las obras puedan producirse daños graves a los ecosistemas, donde "los proyectos impliquen la realización de actividades consideradas altamente riesgosas conforme a la Ley, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables", y dado que según lo indicado en la **MIA-P** y el **ERA** para el **Proyecto**, el **Regulado** manejará Gas L.P., en cantidades mayores a la de reporte, tal como se indicó en el Considerando XIV del presente oficio, por lo que el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC**, la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de los términos y condicionantes enunciadas en el presente oficio resolutivo. Cabe señalar que el tipo y monto del instrumento de garantía responderá a estudios técnico-económicos (**ETE**), que consideren el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **Proyecto** en cada una de sus etapas que fueron señaladas en la **MIA-P**; el cumplimiento de los términos y condicionantes, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, el **Regulado** deberá presentar la garantía financiera ante esta **DGGC**; para lo cual, el **Regulado** deberá presentar en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la notificación del presente oficio, conforme al artículo 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, el estudio técnico económico (**ETE**) a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía, así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta **DGGC** en un plazo no mayor a **20 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del **REIA**.

Asimismo, el **Regulado** deberá obtener un seguro de Riesgo Ambiental conforme a lo dispuesto en el artículo 147 Bis de la **LGEEPA**, debiendo presentar copia ante esta **DGGC** de la Póliza y mantenerla actualizada durante toda la vida útil del **Proyecto**.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4130/2019

Ciudad de México, a 10 de mayo de 2019

3. Ejecutar el **Programa de Vigilancia Ambiental (PVA)**, en el que se vean reflejadas todas aquellas acciones planteadas por el **Regulado** para su seguimiento, monitoreo y evaluación, se deberá presentar dicho programa con una periodicidad anual durante los primeros dos años posteriores a esta autorización.
4. Presentar al municipio de Santa Isabel Cholula, estado de Puebla, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la realización de actividades productivas y la localización de asentamientos humanos; lo anterior, con fundamento en el artículo 5 fracción XVIII de la **LGEEPA**. Así mismo, deberá remitir copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad a esta **DGGC**.
5. En el momento de llevar a cabo el abandono del sitio, deberá presentar con tres meses de antelación ante esta **DGGC** para su validación, el programa de las actividades relativas al desmantelamiento, demolición, retiro y/o uso alternativo de la construcción, así como las medidas implementadas para la evaluación y mitigación de los impactos ambientales en las áreas utilizadas para el desarrollo de la actividad. Dicho programa deberá integrar como mínimo la siguiente información:
 - Fecha prevista del cierre o de la suspensión de la actividad.
 - Relación de los residuos peligrosos generados y de materias primas, productos y subproductos almacenados durante los paros de producción, limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - El programa de limpieza y desmantelamiento de la instalación.
 - Registro y descripción de accidentes, derrames u otras contingencias sucedidas dentro del predio durante el periodo de operación o el desmantelamiento de la infraestructura, así como los resultados de las acciones que se llevaron a cabo.
 - Caracterización del sitio para mostrar si existe contaminación, y en su caso, indicar las medidas a implementar para la descontaminación del mismo.
 - Acciones a implementar para la mitigación de los impactos generados por las actividades de desmantelamiento.
 - Uso alternativo de la construcción (en el caso de que ya se tenga considerado darle otro uso).

Una vez validado dicho programa, deberá notificar a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** de esta **AGENCIA**, que dará inicio a las actividades correspondientes del programa, para que dicha Unidad Administrativa realice su correspondiente verificación y seguimiento, presentando ante esta **DGGC**, copia del acuse de recibo debidamente requisitado por dicha autoridad.

DÉCIMO PRIMERO. - El **Regulado** deberá dar aviso de la fecha de inicio y conclusión de las diferentes etapas del **Proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**. Para lo cual, comunicará por escrito a la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** con copia a la **DGGC**, del inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras a los quince días posteriores a que esto ocurra.

DÉCIMO SEGUNDO. - La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que, en caso de cambio en la titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá presentar a la **DGGC** el Aviso de Cambio de Titularidad de la Autorización de Impacto Ambiental con base en el trámite **COFEMER** con número de homoclave ASEA-00-017.





DÉCIMO TERCERO. - El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**. En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

DÉCIMO CUARTO. - La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** adscrita a la **Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

DÉCIMO QUINTO. - El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, el **ERA**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO SEXTO. - Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la **LGEEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la **LGEEPA**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

DÉCIMO SÉPTIMO. - Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Miguel Ángel Oble Parra**, en su carácter de representante legal de la empresa **Operadora de Servicios Anker, S.A. de C.V.**

DÉCIMO OCTAVO. - Notificar la presente solicitud al **C. Miguel Ángel Oble Parra**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Operadora de Servicios Anker, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 bis de la **LGEEPA**.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL



ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento.
Ing. Alejandro Carabias Icaza. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
Mtro. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento.
Mtro. Genaro García de Icaza. - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
Expediente: 21PU2019G0019
Bitácora: 09/DMA0161/03/19
Folio: 018524/03/19

